

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que en el auto del 29 de septiembre de 2021, se le dio por no contestada la demandada a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, y teniendo en cuenta que revisado por el Despacho nuevamente, encontró que como se dijo en el citado auto, la demandada SKANDIA S.A. si presentó en tiempo la contestación de la demanda como obra en documento 06 del expediente digital, el 24 de julio de 2020, pero se incurrió en error por este estrado judicial al señalar posteriormente que no había escrito de contestación sino un llamamiento en garantía, cuando en dicho escrito de contestación no obra ningún escrito de llamamiento de garantía, por lo cual la decisión tomada no se ajusta a derecho y teniendo en cuenta que, los actos ilegales no atan al juez ni a las partes, es por lo que se deja sin valor la decisión de dar por no contestada la demanda por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, en lo demás queda incólume.

En consecuencia, este Despacho, teniendo en cuenta que el escrito de contestación cumple con los requisitos del art 31 CPTySS, dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA en tiempo** por parte de la demandada: **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, reiterando la fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOCE (12:00) M.**, de conformidad con lo **establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.**

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

JUEZ

A.A.

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b204ca95a860c5c9ca33b2953e42ddb26421ec4fe89539ab10313ab121724  
7b**

Documento generado en 01/10/2021 02:40:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**